

## **Ayuntamiento de Manises**

*Anuncio del Ayuntamiento de Manises sobre aprobación definitiva del reglamento de los clubes municipales de convivencia de jubilados/as y pensionistas.*

### **ANUNCIO**

Transcurrido el plazo de presentación de reclamaciones y sugerencias contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Manises en sesión de fecha 28 de diciembre de 2020 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 11 de enero de 2021, relativo a la aprobación inicial del Reglamento de los Clubes Municipales de Convivencia de Jubilados/as y Pensionistas de Manises sin que se haya formulado reclamación alguna, el citado acuerdo queda elevado a definitivo, publicándose a continuación el texto íntegro del reglamento definitivamente aprobado, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Lo cual se hace público para general conocimiento.

### **REGLAMENTO DE LOS CLUBES MUNICIPALES DE CONVIVENCIA DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS**

#### **Preámbulo:**

Constituye uno de los principios rectores de la políticas sociales de cualquier administración pública la atención a las personas mayores. Debe considerarse este colectivo, especialmente vulnerable por razón de la edad, objeto de medidas de protección social, familiar y jurídica que contribuyan a promover su bienestar.

Así, por ejemplo, viene establecido en la Constitución española de 1978 que atribuye a los poderes públicos en su artículo 50 el poder “promover un sistema de servicios sociales que atienda los problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio de las personas mayores”.

Dentro de esos poderes públicos, juegan un papel esencial las comunidades autónomas y los municipios. A las primeras, la propia “Carta Magna” les otorga la competencia exclusiva en materia de “asistencia social” de conformidad con lo establecido en el artículo 148.1.20.

Por su parte, la ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, modificada por la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, otorga a las Entidades Locales la competencia en la prestación de servicios sociales. Además, en su artículo 25.2. apartado m) cita como competencia municipal “la promoción de la cultura y equipamientos culturales”.

A fin de promover y dar cumplido a los distintos mandatos, el Ayuntamiento de Manises ha elaborado este Reglamento Municipal con la clara vocación de regular la coexistencia en los distintos clubes de convivencia municipales de jubilados/as y pensionistas, tratando así de servir de solución a los problemas y conflictos que se presentan habitualmente en estos centros.

#### **TÍTULO I. LOS CLUBES MUNICIPALES DE CONVIVENCIA.**

Artículo 1º.- Los clubes municipales de convivencia de jubilados/as y pensionistas son establecimientos municipales donde se prestan servicios sociales, culturales y recreativos, para el fomento de la participación personal y comunitaria de las personas mayores.

Artículo 2º.- Los clubes municipales de convivencia de jubilados/as y pensionistas tienen por objeto:

- a) Servir de lugar de encuentro, esparcimiento y comunicación de las personas mayores.
- b) Promocionar la prestación de los servicios propios de las personas mayores, y en general, la mejora de su calidad de vida.
- c) Facilitar a las personas mayores el acceso a los bienes culturales y a las actividades de ocio y tiempo libre, participando en las actividades promovidas por el Ayuntamiento de Manises y sus propias actividades.

Artículo 3º.- Los socios y socias de los clubes municipales de convivencia de jubilados/as y pensionistas deberán contar con un año de antigüedad en el padrón municipal, y además, reunir alguno de los siguientes requisitos:

- a) Ser pensionista por jubilación mayor de 50 años
- b) Ser pensionista por viudedad mayor de 50 años que acredite no desempeñar actividad laboral por cuenta propia o ajena.

c) Ser pensionista por invalidez permanente total mayor de 55 años.

d) Ser pensionista por invalidez absoluta o minusvalía superior al 65% mayor de 50 años.

e) Cualquier otra situación, aunque no sea la de pensionista siempre que haya cesado en el ejercicio de su actividad, profesión u oficio y tenga cumplidos 60 años.

f) Los cónyuges o parejas de hecho de los anteriores, siempre que acrediten no desempeñar actividad laboral por cuenta propia u ajena y tengan cumplidos 60 años.

Artículo 4º.- La condición de socio y socia de club municipal de convivencia de jubilados/as y pensionistas se acredita mediante la tarjeta “Platinum Senior” que será expedida por el Departamento de Servicios Sociales a solicitud del interesado o interesada y acompañada de la siguiente documentación:

a) Una fotografía tamaño carnet.

b) Documento acreditativo de la condición de jubilado o jubilada o pensionista.

c) Declaración jurada de no desempeñar actividad laboral por cuenta propia o ajena e informe actualizado de vida laboral, en los supuestos de pensionistas por viudedad.

d) Certificado de convivencia, declaración jurada de no desempeñar actividad laboral por cuenta propia o ajena e informe actualizado de vida laboral, en el caso de cónyuge o pareja de hecho del socio o socia.

Artículo 5º.- La tarjeta “Platinum Senior” otorga el derecho al libre acceso a cualquiera de los clubes municipales de convivencia de jubilados/as y pensionistas así como a las bonificaciones y/o exenciones de los precios públicos en las actividades culturales, recreativas o de cualquier otra índole que a tal efecto establezca para las personas mayores el Ayuntamiento o sus organismos autónomos locales.

Artículo 6º.- La condición de socio o socia se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) Por renuncia.

b) Por sanción disciplinaria como consecuencia de la comisión de una infracción muy grave.

c) Por padecer enfermedad infecto-contagiosa y/o psicopatía que altere la normal convivencia del centro.

d) Por fallecimiento.

#### **TÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.**

Artículo 7º.- Los socios y socias de los clubes de convivencia podrán utilizar todas las instalaciones y servicios de los mismos dentro de las normas que se establezcan. En concreto, podrán:

a) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y tomar parte en sus debates con voz y voto.

b) Tener acceso a todo tipo de publicaciones del centro.

c) Participar en las actividades que se organicen y colaborar con sus conocimientos y experiencia en el desarrollo de las mismas.

d) Formar parte de las comisiones que se constituyan.

e) Elevar por escrito a los órganos de gobierno del centro, propuestas o reclamaciones relativas a los programas o servicios del centro.

f) Beneficiarse de los servicios y prestaciones establecidos para la atención del usuario en el ámbito del centro respectivo y en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

g) Participar como elector y elegible en los procesos electorales del centro.

Artículo 8º.- Serán deberes de los socios y socias:

a) Conocer y cumplir el presente Reglamento, así como los acuerdos e instrucciones emanadas por los órganos de gobierno del centro, o del propio Ayuntamiento.

b) Utilizar adecuadamente las instalaciones del centro.

c) Guardar las normas de convivencia y respeto mutuo dentro del centro y en cualquier otro lugar relacionado con sus actividades.

d) Poner en conocimiento de los órganos de gobierno las anomalías o irregularidades que se observen en el centro.

#### **TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN.**

Artículo 9º.- Son órganos de participación y representación de los clubes municipales de convivencia los siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta de Gobierno.
- c) La Presidencia.

Artículo 10º.- La Asamblea General estará constituida por todos los socios y socias adscritos al club de convivencia que, conforme a las reglas del presente Reglamento y demás normas que se establezcan, estén en pleno ejercicio de sus derechos.

Artículo 11º.- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, y en sesión extraordinaria en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo tomado por mayoría simple de la Junta de Gobierno.
- b) A petición del 25% de los socios y socias.
- c) A instancia del Ayuntamiento, a través de la concejalía con competencia en las personas mayores.

Artículo 12º.- La convocatoria de cada Asamblea se realizará por la Presidencia de la Junta de Gobierno o, cuando ésta no exista, por la Comisión Gestora, con una antelación mínima de siete días, previa comunicación de la misma al Ayuntamiento. Se hará pública en el tablón de anuncios del centro. En caso de ser extraordinaria, indicará si es por acuerdo de la Junta, petición de un número de socios y socias o del Ayuntamiento. En todo caso deberá concretar día, lugar, hora y orden del día.

Artículo 13º.- La Asamblea, con la presencia de la Presidencia y de la Secretaría, o de quienes legalmente les sustituyan, quedará formalmente constituida con la presencia de al menos del 50% de los socios y socias, en primera convocatoria, y en segunda, media hora después, con la asistencia, de cualquiera de los asistentes, siempre y cuando estén la Presidencia y la Secretaría.

Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de los presentes, salvo los previstos en este Reglamento en que se requiera otra distinta. Se levantará un acta en la que figure: número de asistentes a la Asamblea, desarrollo del orden del día y acuerdos tomados. Una copia de la misma deberá hacerse pública en el tablón de anuncios del centro, y otra será remitida a la concejalía con competencia en las personas mayores.

Artículo 14º.- Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el programa anual de actividades, cuidando la proporción adecuada entre las actividades recreativas, las culturales y las de animación y cooperación social. Una copia del programa sería enviada al Ayuntamiento.
- b) Aprobar la memoria anual elaborada por la Junta de Gobierno, dándose traslado de una copia al Ayuntamiento.
- c) Aprobar las normas de régimen interior del club, previa consulta al Consejo Municipal de los Mayores.
- d) Acordar por mayoría de dos tercios de los y las asistentes la revocación del mandato para cargos de la Junta de Gobierno, siempre que medie causa justificada y conste como un punto del orden del día en la convocatoria de la Asamblea.

Artículo 15º.- La Junta de Gobierno integrada por los socios y socias del centro elegidos por la Asamblea General de forma directa, libre y secreta, con arreglo al procedimiento que al efecto se establezca en el Reglamento Electoral, estará constituida por los siguientes miembros:

- a) La Presidencia
- b) La Vicepresidencia.
- c) La Secretaría.
- d) Dos vocales, pudiendo ampliarse por acuerdo de la Asamblea.
- e) Tres vocales suplentes.

Artículo 16º.- La Junta de Gobierno establecerá en su sesión constitutiva el régimen de sesiones ordinarias, que al menos, deberá celebrar una al mes y en sesión extraordinaria cuantas veces se requiera, a propuesta del Presidente, petición escrita de la mitad de sus miembros o del concejal/la responsable en materia de personas mayores.

La convocatoria la realizará la Presidencia con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, señalando fecha, propuesta del orden del día, lugar y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria. Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el voto de la Presidencia.

La Junta se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, transcurrida al menos media hora, se entenderá válidamente constituida con los miembros presentes, con la presencia, en todo caso, de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 17º.-La duración del mandato de la Junta de Gobierno será de cuatro años. El mandato únicamente podrá ser renovable por otro período de cuatro años, salvo en aquellos casos en los que no exista ninguna otra candidatura alternativa. En caso de dimisión, la Asamblea nombrará una comisión gestora de tres personas, con las mismas funciones que la Junta de Gobierno hasta la celebración de las próximas elecciones, que se convocarán en el plazo de tres meses desde su toma de posesión.

El Ayuntamiento, a través de la concejalía que asuma la competencia en materia de personas mayores, promoverá la convocatoria de elecciones a Junta de Gobierno, en aquellos en que ésta no esté constituida o en los de nueva apertura. Si en algún club no concurriese ninguna candidatura, oído el Consejo Municipal de los Mayores, la concejalía responsable, designará una Comisión Gestora, integrada por tres socios adscritos al club de convivencia con las funciones previstas en el art. 25º del Reglamento, debiéndose convocar nuevas elecciones en dicho centro en el plazo máximo de tres meses desde la designación de aquella, extendiendo sus funciones hasta que se constituya la Junta de Gobierno resultante de las referidas elecciones.

Artículo 18º.-La Junta de Gobierno cesará en los siguientes supuestos:

- a) Por haberse agotado su mandato.
- b) Por dimisión de la misma cuando sean más del 50% los miembros dimisionarios.
- c) Por petición escrita del 25% de los socios y socias adscritos al Club de convivencia, recogida en pliegos de firmas normalizado, y ratificada en Asamblea General.
- d) Por decisión del Ayuntamiento por causa justificada como consecuencia de la vulneración de las disposiciones contenidas en este Reglamento.

La convocatoria de elecciones se realizará con una antelación mínima de 21 días naturales al de la fecha fijada para la votación, previa difusión y publicación. El Reglamento Electoral establecerá los procedimientos y funciones de la Mesa Electoral, candidaturas, campaña y forma de votación.

Artículo 19º.- Son facultades de la Junta de Gobierno:

- a) Procurar el buen funcionamiento del club municipal de convivencia de jubilados y velar porque se cumpla las disposiciones contenidas en este Reglamento y cualesquiera otras emitidas desde la Concejalía competente.
- b) Confeccionar y proponer a la Asamblea General el programa anual de actividades, recogiendo los criterios que sobre ellos formulen los socios, colaborando en su desarrollo y vigilando su cumplimiento.
- c) Confeccionar y proponer a la Asamblea General el proyecto de presupuesto del club, ejerciendo posteriormente su control y seguimiento, elevando propuestas de necesidades.
- d) Elaborar anualmente un informe para conocimiento de la Asamblea General sobre la gestión desarrollada, exponiendo los problemas y las soluciones que se estimen convenientes.
- e) Constituir comisiones de trabajo para el desarrollo de sus funciones. Estas comisiones deberán estar compuestas y presididas por socios y socias del club.
- f) Velar por unas relaciones de convivencia participativas y democráticas, estimulando la solidaridad entre los socios y las organizaciones de personas mayores que lo soliciten y que estos puedan desarrollar sus actividades dentro del club municipal siempre que no coincidan con la programación del mismo.
- g) Elaborar los proyectos de normas de régimen interior y de modificación de las mismas, para su aprobación por la Asamblea y remisión a la Concejalía con competencia en materia de personas mayores.
- h) Divulgar los medios, las prestaciones y los recursos existentes en el club municipal de convivencia de jubilados y pensionistas.
- i) Promover ante la concejalía responsable, la concesión del título de socio o socia de honor en favor de aquellas entidades o personas que,

por su colaboración o actuación destacada en beneficio del mismo, merezca tal distinción.

j) Facilitar el acceso de los socios y socias a los recursos y colaborar en las gestiones necesarias para la resolución de los problemas.

k) Incoar los expedientes disciplinarios.

l) Establecer, de conformidad con la concejalía con competencia en materia de personas mayores, los horarios de apertura y cierre del club municipal de convivencia de jubilados y pensionistas, día de descanso y vacaciones del personal del bar-cafetería.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Presidencia:

a) Ostentar la representación del club, especialmente en los actos oficiales, en las actividades recreativas, culturales y de cooperación y en todos aquellos actos que conlleven la representación de los socios.

b) Formar parte del Consejo Municipal de los Mayores.

c) Fijar el orden del día, convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y la Junta de Gobierno.

d) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y la Junta de Gobierno y del Ayuntamiento.

e) Recibir información sobre circulares e instrucciones que directamente se refieran a las competencias de la Junta de Gobierno, y asimismo transmitir la información a los componentes de la Junta.

f) Desempeñar cualquier otra función que pudiera derivarse de la aplicación de este Reglamento y no sea competencia de los demás órganos de gobierno del Club de convivencia.

Artículo 21.- Corresponde a la Vicepresidencia de la Junta, sustituir al presidente o presidenta en casos de vacante, ausencia o enfermedad, ejerciendo asimismo las funciones que aquél le delegue.

Artículo 22.- Corresponde a la Secretaría de la Junta de Gobierno:

a) Elaborar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General y la Junta de Gobierno

b) Levantar acta de las sesiones y redactar el borrador de las mismas.

c) Expedir certificación de los acuerdos de la Junta, de orden y con el visto bueno de la Presidencia, haciéndola llegar al Ayuntamiento.

d) Llevar a cabo las funciones de carácter administrativo que se relacionen con las actividades de la Junta.

e) Custodiar los libros, documentos y correspondencia de la Junta. Estas facultades se atribuirán, en caso de ausencia, enfermedad o vacante, al vocal elegido o elegida de menor edad, salvo que la Junta hubiere designado a otro vocal.

Artículo 23.- Corresponde a los Vocales de la Junta:

a) Presidir las comisiones de trabajo que se le encomiende e informar a

los socios de cuantos acuerdos se adopten en ellas.

b) Prestar apoyo a los cargos de la Junta de Gobierno.

c) Participar en los debates y votar los acuerdos.

d) Recibir información de cuantos actos y actividades se realicen.

Artículo 24.- Los miembros de la Junta de Gobierno no percibirán remuneración alguna. Tampoco gozarán de inmunidad respecto a los deberes generales y régimen de faltas y sanciones aplicables a los socios.

#### TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN DEL USO DE LAS INSTALACIONES.

Artículo 25.- La Junta de Gobierno velará por el buen uso de las instalaciones en los centros, así como del mobiliario y equipos electrónicos que sean propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 26.- Para el uso de las salas comunes (baile, talleres) tendrán prioridad las actividades municipales.

Artículo 27.- Los socios y socias de los clubes deberán de comer en los espacios destinado a ello. Se podrá consumir comida o bebida que no se haya dispensado en los bares o cafeterías de los clubes de convivencia excepcionalmente por acuerdo de la Junta de Gobierno previa comunicación al concesionario del servicio del bar.

Artículo 28.- El horario de los centros será de 08:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes y los domingos. Los sábados y vísperas de festivos, el horario será de 08:00 a 24:00 horas. No obstante, la Junta de Gobierno podrá pactar excepcionalmente con la concejalía con competencia en la materia otro horario por circunstancias sobrevenidas.

El horario de comidas y cenas en los bares de los clubes será el siguiente:

Comidas: de 13 a 15:30 horas de lunes a sábado. Domingo y festivos de 13 a 16 horas.

Cenas: sábados y vísperas de festivos: de 20:30 a 22 horas, si bien excepcionalmente se podrá prolongar hasta el tiempo indispensable para realizar actividades que hubieran programadas.

#### TÍTULO V. DE LAS FALTAS Y SANCIONES.

Artículo 29.- Las faltas se graduarán, según su entidad, en leves, graves y muy graves.

Artículo 30.- Tendrán la consideración de faltas leves:

a) La alteración de la normal convivencia del centro.

b) La falta de respeto entre los socios y socias.

c) El uso indebido de instalaciones o bienes del centro, provocando daños leves, intencionadamente o con negligencia inexcusable en el local, mobiliario, menaje, objetos, material o instalaciones del centro.

Artículo 31.- Tendrán la consideración de faltas graves:

a) La transgresión grave del presente Reglamento o de los acuerdos e instrucciones emanadas de los órganos de gobierno o del Ayuntamiento.

b) La destrucción de las instalaciones y servicios del centro.

c) Las amenazas dirigidas a cualquier miembro de los órganos de gobierno, cuando no constituyan faltas muy graves.

d) La comisión de tres faltas leves en un período de seis meses.

Artículo 32.- Tendrán la consideración de faltas muy graves:

a) La comisión de dos faltas graves en un año.

b) El hurto o sustracción de material, objetos, cosas o menaje propiedad del centro, de otras personas socias o usuarias, o de personal al servicio del centro.

c) Los insultos y agresiones entre socios, usuarios o personal al servicio del centro.

d) La organización de juegos de suerte, envite o azar con finalidad lucrativa. No se entenderán por tales las partidas de juegos denominados tradicionales, en la Ley, 4/1988, de 3 de junio, del Juego de la Comunitat Valenciana y en su desarrollo reglamentario por Decreto 55/2015, de 30 de abril del Consell, siempre y cuando la apuesta máxima por cada persona participante y en cada partida no pueda superar el importe de 20 céntimos de euro, y al mismo tiempo, el importe total jugado en cada partida, por todos los jugadores no supere los 5 euros.

e) El estado de embriaguez o drogadicción que creen situaciones violentas o agresivas que perjudiquen la convivencia del centro.

f) No acatar las directrices e instrucciones dadas por la concejalía competente del Ayuntamiento de Manises.

Artículo 33.- Las faltas leves podrán ser sancionadas con:

a) Amonestación verbal.

b) Apercibimiento por escrito.

c) Pérdida de la condición de socio y consiguiente prohibición de entrada en el centro por un período que no podrá superar un mes.

Artículo 34.- Las faltas graves podrán ser sancionadas:

a) Con la suspensión de la condición de socio y la consiguiente prohibición de entrada a los Centros por período no superior a seis meses.

Artículo 35.- Las faltas muy graves podrán ser sancionadas:

a) Con la suspensión de la condición de socio y la consiguiente prohibición de entrada a los centros por período de seis meses a un año.

b) Con la pérdida definitiva de la condición de socio y la expulsión de los clubes de convivencia.

Artículo 36.- Las faltas leves prescribirán a los dos meses, las graves a los seis meses y las muy graves al año. El plazo de prescripción empezará a contar desde el día en que la falta se hubiera cometido.

El plazo de prescripción se interrumpirá a la recepción por la socia o el socio del escrito en el que se le comunica la incoación del expediente disciplinario y el nombramiento de persona instructora.

Si el expediente se paraliza por causas ajenas a la voluntad de la persona expedientada, transcurrido un período de dos meses sin reanudarse, seguirá contando el plazo de prescripción.

Artículo 37º.- Las Juntas de Gobierno de los centros serán las competentes para la instrucción y resolución de los correspondientes expedientes disciplinarios, bien de oficio o a instancia de cualquier socio del centro, correspondiendo al Consejo Municipal de los Mayores la resolución de las sanciones por faltas graves y muy graves.

Artículo 38º.- Cuando los hechos presuntamente sancionables hayan sido cometidos por un miembro de la Junta de Gobierno de un club, el Consejo Municipal de Personas Mayores designará, de entre sus miembros, al instructor/a, el cual no podrá intervenir en la adopción del acuerdo de resolución del expediente sancionador. Del mismo modo, se procederá cuando el denunciante sea miembro de la Junta de Gobierno de un Club.

Corresponderá al Consejo Municipal de Personas Mayores la resolución de las sanciones por faltas leves, graves y muy graves cuando se instruya expediente contra algún miembro de la Junta de Gobierno.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Queda derogado el Reglamento de los Clubes Municipales de Convivencia aprobado en sesión extraordinaria el 1 de octubre de 1996 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 4 de noviembre de 1996, así como sus posteriores modificaciones. No obstante, el artículo 17 del presente reglamento entrará en vigor a la finalización del actual mandato de las Juntas de Gobierno.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- En lo no previsto en este Reglamento se estará en lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funcionamiento y régimen jurídico de las corporaciones locales así como al resto de normativa de régimen local.

Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, de conformidad con lo que dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Manises, 23 de febrero de 2021.—El alcalde-presidente, Jesús Borràs i Sanchis.